## **LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1914**

**CONGRESO NACIONAL.-** Se prorrogan las sesiones ordinarias.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único -** Prorrógase el período de las sesiones ordinarias de la legislatura actual, debiendo fijarse oportunamente el día de la clausura, dentro de los treinta días útiles de prórroga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de octubre de 1914.

JUAN M. SARACHO. - CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado, D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 16 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES.- Juan María Zalles.